

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

13916 *ORDEN de 14 de mayo de 1979 por la que se deja sin efecto la libertad condicional concedida a un penado.*

Ilmo. Sr.: Por ausencia sobrevenida del requisito de intachable conducta exigido en el número 3 del artículo 98 del Código Penal a propuesta de esa Dirección General y previo informe de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la libertad condicional concedida el día 8 de los corrientes al penado Justo Delgado San Martín en condena impuesta en causa número 295/76 del Juzgado de Instrucción de Algeciras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias

MINISTERIO DE DEFENSA

13917 *ORDEN de 7 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fausto Cañavate Araújo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Fausto Cañavate Araújo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de abril de 1977 y 4 de agosto de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Fausto Cañavate Araújo, en su propio nombre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete y cuatro de agosto de igual año, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (J.E.M.E.).

13918 *ORDEN de 24 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 22 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Vicioso Paláu.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como de-

mandante don Julio Vicioso Paláu, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Subsecretario del Ministerio del Aire de 9 de abril y 26 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso sustanciado en autos, promovido por don Julio Vicioso Paláu contra Resoluciones del Subsecretario del Ministerio del Aire de nueve de abril y veintiséis de junio de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria esta última del recurso de reposición contra la primera, debemos anular y anulamos las mentadas Resoluciones por contrarias al ordenamiento jurídico, declarándose el derecho entre funcionarios del Cuerpo Especial Técnico de Radiotelegrafistas —coeficiente 1,9— y del Cuerpo Técnico de Especialistas del demandante a percibir las cantidades diferenciales existentes de Telecomunicaciones Aeronáuticas —coeficiente 2,9—, incluidas las dos pagas extraordinarias del año mil novecientos setenta y cinco, desde uno de enero de mil novecientos setenta y cinco al uno de marzo de mil novecientos setenta y seis; sin hacer expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE HACIENDA

13919 *ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se regula la permanencia de los Inspectores Financieros y Tributarios en servicios provinciales.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, por el que se reorganiza la Administración Territorial de la Hacienda Pública, establece como líneas fundamentales de la reforma el acercamiento de la Administración al contribuyente para lograr un alto grado de veracidad en las relaciones jurídico-tributarias; la coordinación de órganos y funciones en base a criterios de eficacia, y la determinación de la competencia territorial tomando como punto de partida el domicilio fiscal de los sujetos pasivos.

Estas metas han de conseguirse no sólo propiciando una más intensa colaboración por parte de los administrados, sino, además, facilitando la experiencia profesional de los funcionarios procedentes de la Escuela de Inspección Financiera, a los efectos de lograr los objetivos propios de una inspección tributaria al servicio de la colectividad.

Por las razones expuestas, los funcionarios del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios deben permanecer en servicios provinciales un período de tiempo, que se considera imprescindible, antes de acceder a cargos o destinos en la Administración Central.

En su virtud, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Los funcionarios del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios de nuevo ingreso para ser destinados en propiedad o en comisión a los servicios de gestión o inspección del Ministerio de Hacienda deberán desempeñar sus funciones en servicios provinciales de inspección un mínimo de tres años efectivos a contar desde el primer nombramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de junio de 1979.

GARCÍA AÑOEROS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.